El SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO No.379 -2023

HACE CONSTAR:

Que el contrato enunciado en la parte superior de esta, por tratarse de un contrato de *Prestación de Servicios,* no requiere de liquidación, atendiendo lo establecido en el *Artículo 217 del Decreto 019 de 2012,* el cual modificó el *Artículo 60 de la ley 80 de 1993,* modificado por la *Ley 1150 de 2007* y que a la letra establece que: *"No será obligatoria la liquidación en los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión".*

Que revisado el expediente contractual y de acuerdo con los informes que obran en el mismo, se evidencia que el objeto contractual fue ejecutado a entera satisfacción conforme a lo pactado y las partes, por lo tanto, se han declarado a PAZ Y SALVO por todo concepto.

Que la fecha de terminación del contrato fue el: 09/09/2023

Se expide la presente constancia con el fin de dar cierre al expediente contractual que corresponde, a los 8 días del mes de noviembre del año 2023.

KARIN MONCADA PADILLA
Supervisora - IDECUT